



DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ACERCA DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE MIJAS EN RELACIÓN AL SECTOR DE ACTUACIÓN SUP-C.23 “ENSANCHE DE LA CALA” Y AL SISTEMA GENERAL ADSCRITO SG-C.8 (EA/MA/12/17).

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se regula la emisión de la declaración ambiental estratégica y la incorporación de sus determinaciones en el ordenamiento urbanístico a aprobar.

El decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el decreto 342/2012, de 31 de julio, en el antes citado decreto 226/2020, de 29 de diciembre, y en la disposición adicional undécima del también mencionado decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga el ejercicio, en la provincia, de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión de la declaración ambiental estratégica acorde al procedimiento establecido en los artículos 40.5 y 38.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático.

Es objeto de la declaración ambiental estratégica la formulación de un análisis de los impactos significativos de la aplicación del instrumento de planeamiento urbanístico que se evalúe bajo la fórmula de un informe preceptivo, determinate y que ha de contener, tal como dispone el artículo 38.6 de la ley 7/2007, de 9 de julio, una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que hayan de incorporarse en el instrumento de ordenación que finalmente se apruebe.

1.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE MIJAS QUE SE EVALÚA

La modificación del PGOU de Mijas en relación al sector de actuación SUP-C.23 “Ensanche de la Cala” y al sistema general adscrito SG-C.8 tiene por objeto ajustar el planeamiento a la realidad fruto de la ejecución de la urbanización – finalizada y recepcionada por el Ayuntamiento –, así como lograr un mejor encaje del proyecto de urbanización del proyecto de reparcelación. Para alcanzar este objetivo general, se propone la modificación de la delimitación del sistema general SG-C.8, así como la subdivisión de la parcela de equipamiento social S.1 en las subparcelas S.1.1 y S.1.2, en atención al

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 22/03/2021 | PÁGINA 1/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu613B0UM1IV8MPGP4zC4og3R7F | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

requerimiento de los servicios técnicos municipales. Se pretende, además, disponer de doce nuevas parcelas destinadas a sistemas técnicos para la ubicación de los centros de transformación, otras dos parcelas destinadas a sistemas técnicos para el emplazamiento en ellos de los R.I.T.I. de telecomunicaciones y una parcela donde se ha construido otro depósito de agua dentro de la zona verde V-2. La modificación de PGOU tiene, por otra parte, la finalidad de acometer ajustes en el trazado viario, así como los derivados de la configuración de las parcelas tras la ejecución de las obras de urbanización. Finalmente, es objeto también de la innovación el ajuste del planeamiento urbanístico a la modificación del convenio urbanístico suscrito el 16 de noviembre de 2006 entre la junta de compensación del sector de actuación SUP-C.23 “Ensanche de la Cala”, el Ayuntamiento de Mijas y propiedad particular.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 22 de marzo de 2017 tiene entrada en esta Delegación Territorial la solicitud, presentada por el Ayuntamiento de Mijas, de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación del PGOU relativa al sector de actuación SUP-C.23 “Ensanche de la Cala” y al sistema general adscrito SG-C.8. A la solicitud le acompañaba el documento ambiental estratégico y el borrador de la innovación del plan general.

Una vez analizada la documentación aportada, se da traslado, el 7 de abril de 2017, al Ayuntamiento solicitante, de la necesidad de subsanar la documentación remitida, dado que el análisis de alternativas no es completo, requiriéndosele la presentación de un anejo al documento ambiental estratégico.

El Ayuntamiento de Mijas da respuesta a dicho requerimiento el 24 de mayo de 2017, mediante la presentación de la documentación complementaria solicitada, logrando así dar cumplimiento a los contenidos mínimos establecidos en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, para la correcta presentación del documento ambiental estratégico y del borrador del instrumento de ordenación, respectivamente.

De conformidad con los artículos 39.2 y 40.6 c) de la citada Ley 7/2007, se formularon consultas sectoriales a las siguientes unidades administrativas:

- Ministerio de Fomento, que presentó informe con fecha 10 de julio de 2017.
- Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, que emitió informe el 4 de agosto de 2017.
- Departamento de Calidad del Aire, que emitió informe el 6 de septiembre de 2017.
- Servicio de Gestión del Medio Natural, cuyo informe se emitió el 27 de julio de 2017, remitiéndose asimismo, informe de fecha 4 de agosto de 2017 del Centro Operativo Provincial.
- Departamento de Vías Pecuarias, que emitió informe el 2 de octubre de 2017.
- Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, que a la fecha de emisión del informe ambiental estratégico no había emitido informe, recibándose el mismo posteriormente, el 23 de mayo de 2018.
- Servicio de Bienes Culturales de la Delegación de Turismo, Cultura y Deporte, cuyo informe se remitió el 28 de julio de 2017.

Asimismo, se dio traslado de la documentación presentada a Ecologistas en Acción, que hasta la fecha no hicieron pronunciamiento alguno acerca de aquélla.

Con fecha 3 de mayo de 2018 esta Delegación Territorial emite el correspondiente informe ambiental estratégico el cual, considerando los informes sectoriales recabados, en aplicación del

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 22/03/2021 | PÁGINA 2/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu613B0UM1IV8MPGP4zC4og3R7F | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

artículo 39.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, determina que la innovación ha de someterse a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica en tanto puede entrañar efectos significativos en el medio ambiente. En consecuencia, y también de conformidad con lo señalado en el mencionado precepto legal, con fecha 10 de junio de 2018, esta Delegación Territorial emitió el correspondiente documento de alcance fundamentándose en los informes sectoriales anteriormente recabados, recogiendo en el mismo una serie de consideraciones acerca de distintos aspectos ambientales para su incorporación al estudio ambiental estratégico y al instrumento urbanístico, en su caso.

El 28 de mayo de 2018, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria del Ayuntamiento de Mijas, se acordó la aprobación provisional de la modificación del PGOU de Mijas relativa al sector SUP C-23 “Ensanche de la Cala”.

A continuación, en otra sesión ordinaria del pleno del Ayuntamiento de Mijas, celebrada el día 31 de enero de 2019, se aprobó el estudio ambiental estratégico “Documento ambiental estratégico ordinario del sector de actuación SUP C-23 Ensanche de La Cala y sistema general adscrito SG C-8, T.M. Mijas” y su anexo de noviembre de 2018. El citado estudio ambiental estratégico se expuso al público mediante anuncio publicado en el BOJA número 71, de fecha 12 de abril de 2019, así como en el apartado E del portal de transparencia del Ayuntamiento de Mijas y en el tablón de edictos de la sede electrónica del citado Ayuntamiento.

Con fecha 20 de junio de 2019 el Secretario del Ayuntamiento de Mijas certifica – y así se acredita documentalmente para la emisión de esta declaración ambiental estratégica – que, habiéndose expuesto debidamente el estudio ambiental estratégico en período de información pública desde el 12 de abril de 2019 hasta el 19 de junio de 2019, no se han presentado alegaciones contra el mismo.

El 6 de marzo de 2020 tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial la documentación que el artículo 38.5 de la Ley 7/2007 exige para la emisión de la declaración ambiental estratégica, a saber:

- Una memoria de la innovación, ya aprobada provisionalmente.
- El estudio ambiental estratégico.
- El certificado municipal acreditando que no se formularon alegaciones al estudio ambiental estratégico durante el período de información pública.
- Un documento resumen de la integración final en el estudio ambiental estratégico de las consideraciones formuladas en el documento de alcance así como en los informes sectoriales recabados para la elaboración del mismo.

Más allá de lo exigido en el citado artículo 38.5, se ha aportado también un documento titulado “Proyecto de reforestación y restauración de la calidad ambiental de SG-C.8 adscrito del PGOU de Mijas”, fechado en octubre de 2018, así como otro documento titulado “Propuesta área de repoblación en parcela de Mijas”.

Se ha presentado, asimismo, la memoria preliminar de la prospección arqueológica superficial en el ámbito de actuación, además del justificante de su presentación el 27 de noviembre de 2018 ante la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en Málaga.

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga emitió, con fecha 8 de marzo de 2021, la correspondiente propuesta técnica de declaración ambiental estratégica.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 22/03/2021 | PÁGINA 3/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu613B0UM1IV8MPGP4zC4og3R7F | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

3.- CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL

Para la redacción de esta declaración ambiental estratégica se ha tenido en consideración la siguiente documentación:

- Documento de alcance, emitido el 10 de junio de 2018 por esta Delegación Territorial.
- Documento ambiental estratégico ordinario del sector de actuación SUP C.23 “Ensanche de la Cala” y sistema general adscrito SG-C.8, T.M. Mijas, fechado en octubre de 2018.
- Proyecto de reforestación y restauración de la calidad ambiental de SG-C.8 adscrito del PGOU de Mijas, fechado en octubre de 2018.
- Documento resumen de la integración final del plan o programa, del sector de actuación SUP C.23 “Ensanche de la Cala” y sistema general adscrito SG-C.8, T.M. Mijas, fechado el 25 de febrero de 2020.

Además, para la emisión de la presente declaración ambiental estratégica, se formuló consulta al Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, que dio respuesta el 14 de octubre de 2020, teniéndose en consideración el contenido del correspondiente informe para acometer la evaluación ambiental de la innovación propuesta.

3.1. Consideraciones en materia de dominio público hidráulico y calidad de las aguas

En materia de implantación de usos compatibles con el dominio público hidráulico, con las zonas de policía y servidumbre, riesgos de inundabilidad, abastecimiento, tratamiento y depuración de las aguas, el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga habrá de pronunciarse en el correspondiente informe sectorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y en el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

3.2 Consideraciones en materia de biodiversidad y medio natural

El informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial con fecha 14 de octubre de 2020 valora la incidencia ambiental que puede entrañar la propuesta de medida correctora consistente en la reforestación de 5.000 m² con las características de arbolado y densidad del HIC 9330 en compensación por los 4.666 m² de dicho hábitat de interés comunitario perdidos en la construcción de los dos depósitos en áreas verdes. Se propone recuperar las zonas más degradadas dentro del SG.C-8, dispuestas en el entorno de los depósitos a modo de colchón, y constituir una barrera protectora del HIC 9330, proponiéndose la recuperación de la superficie hasta alcanzar una calidad ambiental superior a la afectada. El Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial concluye que se estima adecuada la propuesta de reforestación presentada, siempre que se cumplan una batería de condiciones. Será de obligado cumplimiento el siguiente condicionado:

- Una vez finalizada las tareas de reforestación y antes de un año desde que se formalice la declaración ambiental estratégica, deberá comunicarse la finalización del proyecto de reforestación antes de que se cumpla el período de garantía, presentando un documento que escuetamente recoja la información específica de los trabajos acometidos, detallando la evolución en la zona A donde existe una repoblación con alcornoques llevada a cabo por una entidad de educación ambiental. Habrán de

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 22/03/2021 | PÁGINA 4/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu613B0UM1IV8MPGP4zC4og3R7F | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

describirse, asimismo, los resultados de las actuaciones en los rodales a, b y c, en cuanto a densidad, especies, método de plantación y se ejecutarán las medidas de control propuestas en cada uno de los apartados del proyecto de reforestación. Esta información, recogida de manera escueta y concreta, se presentará ante la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga para su posterior comprobación por parte del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, antes de diciembre de 2021.

- Deberá incluirse en el instrumento de ordenación urbanística, y en la documentación ambiental, dentro de las medidas de control y seguimiento, la obligatoriedad de revisar periódicamente la pervivencia de las plántulas que se siembren en el marco del programa de reforestación presentado, debiéndose reponer aquéllas que se sequen, así como la obligación de garantizar a todos los ejemplares riegos periódicos durante las épocas de sequía estival – especialmente durante los dos primeros años – hasta que alcancen porte arbóreo y arbustivo respectivamente.

- Las obras se producirán evitando el período de reproducción de la avifauna, que se extiende, de manera general, entre marzo y julio, ambos meses inclusive.

- Antes de iniciarse las tareas de reforestación – que se acometerán aprovechando las primeras lluvias estacionales de otoño – deberán realizarse prospecciones en compañía de agentes de medio ambiente, en aras a localizar ejemplares de especies de fauna silvestre con escasa capacidad de movimiento como es el caso de anfibios y reptiles, o de nidos con huevos o pollos. En caso de hallarse cualesquiera de los anteriores, se suspenderá toda actuación y se comunicará de inmediato a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga para que dictamine cómo operar en relación al particular.

- Cualquier obra – que no consista en la plantación de plántulas de vivero, que como se ha indicado, ha de llevarse a cabo una vez se hayan producido las primeras lluvias otoñales para optimizar el agarre y supervivencia – se ejecutará evitando la realización de trabajos nocturnos – de 20 a 8 horas –, para evitar molestias a la fauna silvestre como consecuencia del empleo de fuentes luminosas.

- Los vallados perimetrales que se implanten habrán de observar lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres. No está permitida la utilización de alambres de espino. La seguridad de las instalaciones habrá de consolidarse con medidas selectivas que no afecten, en ningún caso, a las especies de fauna silvestre.

3.3. Consideraciones en materia de residuos

Todas las obras que se acometan han de observar de manera rigurosa lo dispuesto en el Reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Como bien se recoge en el estudio ambiental estratégico, el mantenimiento, limpieza de la maquinaria y posibles accidentes pueden originar contaminación por el derrame de aceites, lubricantes y combustibles. De igual manera, la puesta en obra del hormigón, así como el transporte y trasiego de vehículos y maquinaria pesada puede conllevar vertidos derivados de la limpieza de cubas en las inmediaciones de los caminos de acceso, por lo que se prohibirán los cambios de aceite y lubricantes de la maquinaria y los vehículos sobre el terreno, habilitándose zonas específicas únicamente en caso de extrema necesidad. Se establecerá un punto limpio para los residuos que se generen en la obra. Se tendrá en cuenta, y así debe figurar expresamente, que los escombros se someterán a un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Reglamento de residuos de Andalucía, así como con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008. También ha de constar, como se apuntó en el documento de alcance, que

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 22/03/2021 | PÁGINA 5/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu613B0UM1IV8MPGP4zC4og3R7F | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

en caso de producirse derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria, se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones Especiales, Capítulo I – Actuaciones en Casos Sobvenidos, artículos 63 y 64 del reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el decreto 18/2015, de 27 de enero, debiendo ser la prioridad la limitación de la extensión de la contaminación.

3.4 – Consideraciones en materia de protección del patrimonio histórico

En materia de protección del patrimonio histórico, arqueológico y cultural, la Delegación Territorial en Málaga competente en materia de patrimonio histórico habrá de informar acerca de la adecuada implementación, o no, de las medidas que en el marco de sus competencias estime precisas.

3.5.- Consideraciones en materia de vías pecuarias

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 155/1998, de 21 de julio, la Delegación Territorial en Málaga con competencias en materia de vías pecuarias deberá informar expresamente acerca de las afecciones que pudiese incurrir el instrumento de planeamiento que se evalúa.

3.6 Consideraciones en materia de cambio climático y otros aspectos a tener en cuenta

En el documento de alcance emitido el 10 de junio de 2018 se trasladó al Ayuntamiento de Mijas que debía incorporarse al estudio ambiental estratégico el principio de desarrollo territorial sostenible conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, debiéndose tomar en consideración lo establecido en el documento “medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía metodológica” (Federación Española de Municipios y Provincias, 2015), cuyos objetivos habían de justificarse de manera adecuada. Empero, nada de esto se ha recogido en el estudio ambiental estratégico ni en el documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en el instrumento de ordenación. Hágase notar que lo apuntado en el documento de alcance fue, posteriormente, reforzado mediante la aprobación de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, que establece en su artículo 19 que la planificación urbanística ha de incorporar una serie de valoraciones en materia de cambio climático cuya inclusión, en el presente procedimiento, no resulta de obligado cumplimiento por haberse incoado el mismo previamente a la entrada en vigor de dicha norma. Empero, sí debe incluirse la justificación exigida en el documento de alcance en relación a la incidencia en el cambio climático de la actuación, cuestión ésta además que resulta sencilla una vez se ha presentado una propuesta de reforestación que al tiempo que restaura terrenos degradados para establecer en ellos un hábitat de interés comunitario, permitirá la ampliación de la capacidad de sumidero del ámbito en los términos en que lo dispone el programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima. Asimismo, las medidas relativas al consumo energético que figuran en el estudio ambiental estratégico resultan, también, coherentes con los objetivos del citado plan en cuanto a contribuir a la consecución del objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 22/03/2021 | PÁGINA 6/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu613B0UM1IV8MPGP4zC4og3R7F | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

De conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se formula la siguiente declaración ambiental estratégica que se emite, asimismo, a los efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, rigiendo en lo que respecta a su vigencia y modificación, lo recogido en los artículos 27 y 28 respectivamente, de dicho cuerpo legal.

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

PRIMERO.- Se considera viable, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que resulten exigibles con arreglo a la normativa de aplicación vigente, la modificación del PGOU de Mijas en relación al sector de actuación SUP-C.23 “Ensanche de la cAla” y al sistema general adscrito SG-C.8, condicionado al cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, en el instrumento de ordenación urbanística, en el proyecto de reforestación y restauración de la calidad ambiental presentado, y en el siguiente condicionado ambiental.

1.- El instrumento de ordenación urbanística y el estudio ambiental estratégico habrán de incorporar el siguiente condicionado encaminado a evitar afecciones a la fauna y flora silvestres del ámbito de actuación:

- Se acometerá una prospección previa a la ejecución de cada actuación u obra, en aras a localizar ejemplares de especies de fauna con escasa capacidad de movimiento, fundamentalmente anfibios, reptiles y micromamíferos, así como nidos con huevos o pollos, considerando que la época de reproducción de las aves es de manera genérica de febrero a julio, ambos meses inclusive, en que deberá evitarse acometer actuaciones. Las prospecciones previas deberán contar con la presencia de agentes de medio ambiente, y en caso de hallarse ejemplares de fauna silvestre con escasa capacidad de movimiento o nidadas, se comunicará dicha circunstancia de manera inmediata a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en medio ambiente, y se suspenderá toda actuación en el terreno hasta que aquélla señale cómo proceder en relación al particular.

- Una vez finalizada las tareas de reforestación y antes de un año desde que se formalice la declaración ambiental estratégica, deberá comunicarse la finalización del proyecto de reforestación antes de que se cumpla el período de garantía, presentando un documento que escuetamente recoja la información específica de los trabajos acometidos, detallando la evolución en la zona A donde existe una repoblación con alcornoques llevada a cabo por una entidad de educación ambiental. Habrán de describirse, asimismo, los resultados de las actuaciones en los rodales a, b y c, en cuanto a densidad, especies, método de plantación y se ejecutarán las medidas de control propuestas en cada uno de los apartados del proyecto de reforestación. Esta información, recogida de manera escueta y concreta, se presentará ante la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga para su posterior comprobación por parte del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, antes de diciembre de 2021.

- Deberá incluirse en el instrumento de ordenación urbanística, y en la documentación ambiental, dentro de las medidas de control y seguimiento, la obligatoriedad de revisar periódicamente la pervivencia de las plántulas que se siembren en el marco del programa de reforestación presentado, debiéndose reponer aquéllas que se sequen, así como la obligación de garantizar a todos los

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 22/03/2021 | PÁGINA 7/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu613B0UM1IV8MPGP4zC4og3R7F | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

ejemplares riegos periódicos durante las épocas de sequía estival – especialmente durante los dos primeros años – hasta que alcancen porte arbóreo y arbustivo respectivamente.

- Las tareas de reforestación se acometerán aprovechando las primeras lluvias estacionales de otoño para optimizar el agarre y supervivencia de los plantones, y se ejecutará evitando la realización de trabajos nocturnos – de 20 a 8 horas –, para evitar molestias a la fauna silvestre como consecuencia del empleo de fuentes luminosas. De igual manera, se evitarán estos horarios nocturnos en el resto de obras que se lleven a cabo.

- Los vallados perimetrales que se implanten habrán de observar lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres. No está permitida la utilización de alambres de espino. La seguridad de las instalaciones habrá de consolidarse con medidas selectivas que no afecten, en ningún caso, a las especies de fauna silvestre.

2.- Se justificará suficientemente la coherencia de la modificación propuesta con los objetivos de reducción de emisión de gases de efecto invernadero y de ampliación de la capacidad de sumidero establecidos en el programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima.

3.- Se incorporará a las medidas de control y seguimiento detalladas, debiendo figurar tanto en el estudio ambiental estratégico como en el instrumento de ordenación urbanística, la obligatoriedad de revisar periódicamente la pervivencia de los pies arbóreos y arbustivos con que se ejecute la reforestación, así como la obligación de reponer cuantos pies se pierdan. De igual manera, se establecerá la necesidad de aportar riegos periódicos a las plántulas – particularmente durante los dos primeros años – durante las sequías estivales de manera que se garantice que alcancen porte arbóreo y arbustivo respectivamente.

SEGUNDO.- Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique la alteración de alguna de las condiciones recogidas en esta declaración ambiental estratégica, habrá de ser puesto, de manera inmediata, en conocimiento de esta Delegación Territorial.

TERCERO.- La Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga remitirá la presente declaración ambiental estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

CUARTO.- En lo que respecta a la vigencia y modificación de la declaración ambiental estratégica se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9 respectivamente, de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra la presente declaración ambiental estratégica, que tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que resulten pertinentes, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento objeto de la misma.

EL DELEGADO TERRITORIAL

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 22/03/2021 | PÁGINA 8/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu613B0UM1IV8MPGP4zC4og3R7F | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |